



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 38

SE REFORMA EL ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO 581, APROBADO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A MODIFICACIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 454/015, de fecha 08 de diciembre de 2015, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa presentada por la Diputada de Movimiento Ciudadano Leticia Zepeda Mesina de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, relativa a reformar el artículo único transitorio del decreto 581, que reformo la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, aprobado por la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que dentro de los argumentos que sustentan la iniciativa señalan que:

- “Que las Leyes de Hacienda, en conjunto con las Leyes de Ingresos, son instrumentos jurídicos que sirven como medios de recaudación de fondos económicos para las actividades de los Municipios.
- La iniciativa refiere que el recaudar el impuesto predial, es una importante fuente de ingresos para los ayuntamientos. Es necesario precisar, que tal impuesto debe ser congruente a las condiciones económicas que imperan en el país y estado y por ende a la de cada uno de los contribuyentes, tal como lo establece el numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Dado a que se debe de profundizar en el estudio técnico-económico especializado con expertos en la materia y la autoridad Municipal, para estar en posibilidad real de determinar la viabilidad de eliminar el artículo quinto transitorio de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima y por consiguiente tener los elementos necesarios que permitan establecer un mecanismo financiero que reflejen los valores reales de los predios y la gradualidad en el cobro del referido impuesto, ya que la premura en su aplicación puede afectar severamente la economía de los colimenses; así mismo el objeto de esta iniciativa es prorrogar la entrada en vigor del decreto 581 de la Quincuagésima Séptima Legislatura de este H. Congreso del Estado, para que la misma entre en vigor el día 1 de enero del 2017, y con ello se garantice que los contribuyentes del Municipio de Colima, al momento de cubrir el pago del impuesto predial este sea el adecuado.”

TERCERO.- Que una vez analizada la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto citada en supra líneas, esta Comisión que dictamina realizó el estudio y análisis correspondiente, por lo que arribó



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 38

SE REFORMA EL ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO 581, APROBADO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A MODIFICACIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

a la conclusión que la misma es fundada y viable, toda vez que como lo refiere la iniciadora, las leyes de hacienda e ingresos son herramientas para recaudar recursos económicos para los Municipios.

De lo anterior, se destaca la gran importancia que representa el impuesto predial de los municipios toda vez que este es vital para el buen funcionamiento de los ayuntamientos, a través del mismo se adquieren fondos económicos.

Ahora bien, el impuesto predial es una contribución de los ciudadanos dueños de bienes inmuebles, y dicha contribución representa una fuente de ingresos para los ayuntamientos, sin embargo, es esencial que el impuesto predial deba ser acorde a las condiciones económicas del municipio y de los contribuyentes de Colima, debiendo ser de manera proporcional y equitativa como los disponen las Leyes.

Por otra parte, es factible que se deba analizar detalladamente el estudio técnico-económico, de los predios para así estar en posibilidades de determinar la viabilidad de suprimir el artículo quinto transitorio de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, para que se tengan los soporte fundamentales que implanten un mecanismo financiero, que muestren el valor real de los bienes inmuebles; y al momento de determinar la cantidad a pagar por el impuesto predial, este sea justo y equitativo.

Bajo este orden de ideas, se determina la viabilidad de la presente iniciativa, toda vez que con ésta reforma al artículo único transitorio del decreto 581 de la Quincuagésima Séptima Legislatura correspondiente a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, se conceda más tiempo a los habitantes del Municipio de Colima, a fin de que se detalle el estudio técnico realizado por expertos en la materia, a fin de que este determine el avalúo real correspondiente de los bienes inmuebles; del Municipio de Colima.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que una de las premisas básicas del análisis que nos ocupa es el principio de proporcionalidad, el cual refiere que la carga fiscal no debe fijarse solamente en función de la capacidad económica de los contribuyentes, sino en función de su capacidad contributiva.

Finalmente esta Comisión dictaminadora, comparte la esencia de la iniciadora y considera la viabilidad de la iniciativa, con el fin de que al momento de cubrir la contribución del impuesto predial, este sea el adecuado, y no por la premura en su aplicación se pueda perjudicar la economía de los habitantes del Municipio de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 38

SE REFORMA EL ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO 581, APROBADO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A MODIFICACIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

DECRETO No. 38

ÚNICO.- Se reforma el único transitorio del decreto 581, aprobado por la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado correspondiente a modificaciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2017. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

.....

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 14 catorce días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

PRESIDENTE

DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS

SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA

SECRETARIA